

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 1</p>	

## **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES**

### **ACUSE DE RECIBIDO**

**FECHA: Martes 21 de Julio del 2020**

**HORA: 16:20:35**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; ALEJANDRO DUQUE OSORIO, con el radicado; 201900531, correo electrónico registrado; alejandroduqueo20@gmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914**

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200721162035-10546**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co  
8879620 ext. 11600

Manizales, julio 21 de 2020

Señores

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales - Caldas

E. S. D

**Radicado:** 2019-00531-00  
**Proceso:** SIMULACIÓN ABSOLUTA  
**Demandante:** JAIME TORO FLOREZ  
C.C. 17.061.073  
**Demandados:** ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO  
C.C. 1.053.821.896  
NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO  
C.C. 1.053.765.282

**Ref:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

**ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.289 de Manizales Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604 del C. S. de La J., actuando como apoderado judicial de los señores **ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO y NATLAIA DEL PILAR TORO GALLEGO**, demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito con el mayor respeto instaurar recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en contra del auto proferido el despacho el 17 de julio de 2020 y notificado por estado electronico el 21 de julio de la misma calenda, mediante el cual solo se me reconoce pernoseria para actuar del señor ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO y sin hacer manifestación de la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO; así mismo no se tuvo como contestada la demanda por ambos demandados.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

El auto que se recurre solo me reconoció pernoseria para actuar como abogado del señor ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, dejando sin defensa tecnica a la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, conforme a lo anterior vale la pena aclararle al despacho que el día 12 de marzo de 2020 a las 11:39 a.m., se radico la conetstación de la demanda dentro del término para hacerlo respecto de la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO (anexo recibido de contestación de demanda ante el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales de 21 folios y CD), dentro de dicha contestación a folio 17 del escirto referenciado, se encuentra el poder debidamente firmado y autenticado ante la Notaria 4 del círculo de Manizales por parte de la la señora TORO GALLEGO; es decir, no solo se tiene poder para actuar como apoderado judicial de la señora en mención sino que tambien se contesto la demanda dentro del termino estipluado para ello.

De igual forma, se contesto la demanda por parte del señor ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO el día 12 de marzo a las 11:40 a.m., (anexo contestación de demanda ante el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales de 22 folios y CD), y dentro de ese escrito a folio a folios 17 y 18 se encuentra el poder debidamente autenticado y apostillado; lo anterior con el fin que se tuviera. Notificado por conducta conluyente el señor TORO GALLEGO y de igual forma se tuviera por conetstada la demanda.

Es decir, señora JUEZ que no solo se tiene poder para actuar como apdoerado de lo señores ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, sino que a su vez la demanda fue cionetstada por ambos en los terminos y las normas previstas para el efecto.

Le ruego señora juez reponer el auto del 17 de julio de 2020 y notificado por estado electronico el día 21 de julio de 2020 y en su lugar reconocerme pernoseria judicial de ambos demandados y tener por contestada la demanda por parte de los señores ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, y de no ser posible conceder el recurso de apelaciúón paraq eu sea el superior jerarquico quien dirima la presente controversia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 318 Y 320 del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

### PRETENSIONES

**Primera:** Reponer en el auto de fecha 17 de julio de 2020 y notificado por estado electronico el día 21 de julio de 2020, para que en su lugar se me reconozca pernoseria judicial de ambos demandados y de igual forma tener por contestada la demanda por parte de los señores ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO.

**Segunda:** En caso de no reponer el auto citado anteriormente conceder el recurso de apelación para que sea el superior jerarquico quien decida sobre la situación en comento.

**Tercera:** En caso de reponer el auto, le ruego señora JUEZ continuar con el tramite procesal correspondiente.

**ANEXOS**

- Copia de la contestación de la demanda por parte del señor ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO (22 FOLIOS)
- Copia de la contestación de la demanda por parte de la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO (21 FOLIOS).

AMBAS CONTESTACIONES POSEEN EL RECIBIDO CON FECHA Y HORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Cordialmente;



**ALEJANDRO DUQUE OSORIO**  
**C.C. 16.072.289 de Manizales**  
**T.P. 202.604 del C. S de la J**

Manizales, 12 de marzo de 2020

TRIANA  
DUQUE  
CÁRDONA

21 A  
1 PD  
12 MAR '20 AM 11:39

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales - Caldas  
E. S. D

Radicado: 2019-531-00  
Demandante: JAIME TORO FLOREZ  
Demandados: NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO Y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO  
Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EXCEPCIONES DE FONDO

**ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.289 de Manizales Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604 del C. S. de La J., actuando como apoderado judicial de la señora **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**, demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, para lo cual me pronunció así:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

**Al hecho 1: Parcialmente cierto;** en cuanto a la duración de la Unión Marital entre el demandante y la señora Martha Gallego Muñoz, la misma ceso en el mes de agosto del año 2017 y no como afirma el demandante, de cuya unión nacieron los jóvenes ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO.

**Al hecho 2: Es cierto.**

**Al hecho 3: Es cierto.**

**Al hecho 4: Parcialmente cierto;** toda vez que, si bien la señora Martha Gallego Muñoz reconoció en el proceso de la referencia que el señor Jaime Toro Flórez, por su voluntad ha decidido colocar a nombre de sus hijos bienes inmuebles no es menos cierto que también afirmó que el señor Jaime Toro Flórez lo ha hecho en mutuo consenso y con su pleno conocimiento.

**Al hecho 5: Si es cierto**, sin embargo, como se indica anteriormente, tal decisión siempre fue en mutuo consenso con la señora Martha Gallego

**Al hecho 6. Si es cierto.**

**Al hecho 7: Parcialmente cierto**, los poderes fueron revocados porque los demandantes tuvieron conocimiento de que el señor JAIME TORO, pretendía en virtud del poder general conferido por ellos, traspasar los bienes que están a nombre de mis representados ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, para defraudar a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sostenida con la señora Martha Gallego.

**Al hecho 8: Si es cierto.**

**Al hecho 9: Si es cierto.**

**Al hecho 10: Si es cierto**, conforme a certificados de tradición allegados.

**Al hecho 11: Es cierto**, sin embargo, es importante aclarar que por ser una forma de entregar a sus hijos en vida parte de su patrimonio, el señor JAIME TORO, fue quien sufragó todos los gastos correspondientes a la compra de los inmuebles objeto de esta demanda y consecuentemente fue quien pactó todo lo referente a precio y condiciones de la venta, mis representados solo se limitaron a firmar la respectiva escritura pública y a recibir lo que su padre en mutuo consentimiento con su madre Martha Gallego quiso disponer que estuviese en sus nombres.

**Al hecho 12: Es cierto.**

**Al hecho 13: Es cierto.**

**Al hecho 14: No es cierto**; es totalmente falso, el acto jurídico mediante el cual mis representados adquirieron los inmuebles objeto de la presente demanda, no encaja dentro del supuesto fáctico que prevé la norma jurídica que rige la simulación, toda vez que lo que se busca a través de la simulación es defraudar a un tercero, y en ningún momento fue esa la intención de mis representados con el negocio jurídico celebrado.

De todo el libelo genitor se desprende que la intención del señor **JAIME TORO FLOREZ**, como se hace saber es colocar algunos inmuebles a nombre de sus hijos, así lo indica en el hecho tres, cuatro, cinco, once, doce, trece, de la demanda, pues reiterativamente pone de manifiesto que fue por "SU DISPOSICION", que los bienes inmuebles objeto de la demanda estuviesen a nombre de sus hijos.

Extraña a esta representación que el demandante alegue una supuesta SIMULACION en cabeza de mis representados, extrañeza que radica en el hecho de que el demandante **JAIME TORO FLOREZ**, afirma que la compraventa y toda la negociación, fue concertada por el de "FORMA LIBRE Y SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS HIJOS", ante lo cual se genera la siguiente interrogante ¿a quién se defraudo con el negocio jurídico celebrado objeto de la presente demanda?

Lejos de una simulación estamos en presencia de un negocio jurídico, por medio del cual el demandante, **JAIME TORO FLOREZ**, decidió por su voluntad LIBRE Y CONSCIENTE, adquirir los referidos bienes inmuebles y que estuviesen en cabeza de sus hijos, conservando el su Administración y disposición, para lo cual fue otorgado poder general por parte de mis representados.

Aunado a lo anterior el demandante **JAIME TORO FLOREZ**, alega y reconoce específicamente en el hecho 3 de la presente demanda, que ha dispuesto por SU VOLUNTAD, adquirir bienes para colocarlos a nombre de sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, de lo cual se evidencia que tales disposiciones son parte del actuar comercial del demandante y que lo ha hecho en diversas oportunidades y con otros bienes distintos a los que son objeto de la presente demanda, ante lo cual se genera para esta representación la siguiente interrogante ¿Cuál es la verdadera intención del demandante al adquirir bienes inmuebles y colocarlos a nombre de sus hijos?, en el mismo sentido ¿ porque el demandante solo alega simulación respecto de estos inmuebles si con anterioridad ya ha realizado la misma operación comercial? ¿Se estaría el demandante defraudando a sí mismo?

El demandante **JAIME TORO FLOREZ**, afirma que el negocio jurídico que se llevó a cabo mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública 8296 del 16 de octubre de 2013 es "simulado", y trata de subsumirlo dentro de la figura jurídica de la simulación alegando que mis representados no pagaron el precio de la referida venta, lo cual no es un elemento que por sí solo permita configurar la simulación.

Es importante aclarar, que si bien el señor **JAIME TORO FLOREZ**, fue quien suministro la totalidad del dinero de la referida compraventa, mis representados para el año 2013, fecha del negocio jurídico celebrado no tenían la capacidad económica suficiente para adquirir estos inmuebles, razón por la cual su padre decidió libremente adquirirlos y colocarlos a su nombre, pues, aunque carecían de capacidad económica suficiente si tenían la capacidad necesaria para celebrar negocios jurídicos.

El fin último del negocio jurídico celebrado el día 16 de octubre de 2013, era como en reiteradas oportunidades se lo manifestó el señor **JAIME TORO FLOREZ** a quien para ese momento fuera su compañera la señora **Martha Gallego**, dejar en vida un patrimonio a sus hijos, teniendo el demandante el poder de administración y disposición de los mismos y quien se beneficiaba de sus frutos.

**Al hecho 15: No es cierto**, los indicios que alega el demandante para desvirtuar la legalidad del negocio jurídico celebrado no acreditan en forma alguna la figura jurídica de la simulación toda vez que:

- En relación al parentesco existente entre el demandante y mis representados, no es este un elemento que revista de ilegalidad el negocio jurídico celebrado, toda vez que el señor **JAIME TORO FLOREZ**, manifiesta que actuó siempre de forma **CONSCIENTE Y LIBRE**, no alegó que hubo vicios en su consentimiento, por lo tanto, en forma alguna mis poderdantes se aprovecharon del vínculo que los une con el aquí demandante, toda vez que se acogieron a las disposiciones de su padre, quien concertó precio y porcentajes de la referida compraventa.
- En relación a la capacidad económica de mis representados, es cierto que para el momento de la compraventa (año 2013) no era suficiente para adquirir los bienes inmuebles objeto de esta demanda, no es menos cierto que los mismos si tenían capacidad fiscal y jurídica para realizar el negocio jurídico y a ser la voluntad de su padre dejarles en vida un patrimonio se realizó de esa forma y bajo esas condiciones.
- En relación al pago del precio de la referida compraventa, es cierto que el señor JAIME TORO, fue quien sufragó la totalidad mismo y cubrió los porcentajes adquiridos por sus hijos, y es en razón de lo que el mismo demandante como padre de mis representados les manifestó que tenía la intención de adquirir unos inmuebles y darles porcentajes sobre los mismos y porque es una operación comercial que ya se había hecho con otros bienes y porque quería procurarles un patrimonio.
- En relación al otorgamiento de los poderes generales que fueron dados por mis representados al demandante obedece al actuar comercial del señor **JAIME TORO FLOREZ**, quien como manifiesta en la presente demanda es comerciante y se dedica a la compra de bienes inmuebles, por lo tanto, adquiría los mismos dejaba un porcentaje a sus hijos y era quien se encargaba de la administración y disposición, era quien recibía los frutos que pudiese percibir de aquellos, se encargaba de realizar los trámites y cualquier negocio jurídico que recayera sobre los bienes, en razón de que sus hijos viajaban constantemente al exterior.

- En relación a la plena administración del inmueble objeto de esta demanda, por parte del demandante, es cierto, es el señor JAIME TORO, quien la ostentaba, precisamente por lo narrado anteriormente, mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, solo tuvieron la participación que su padre por voluntad libre les dio, y es lo que hacen los padres procurar un patrimonio para sus hijos.

- En relación a la manifestación de la señora MARTHA GALLEGO, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, referente a que algunos de los predios se encuentran a nombre de los demandados, solo evidencia que es una conducta que realiza el señor JAIME TORO dentro de su rubro comercial, o se pregunta esta representación ¿porque razón el demandante dispone que sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, figuren como propietarios de los bienes que adquiere con su propio peculio?

- En relación a la declaración que rindió el señor JAIME TORO FLOREZ, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, en donde reconoce que algunos predios se encuentran a nombre de sus hijos ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR, no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación, por el contrario, el demandante está reconociendo que dentro del giro ordinario de sus negocios adquiere bienes inmuebles y por SU VOLUNTAD, dispone que sus hijos figuren como propietarios de los mismos.

- En relación a la declaración que rindieron las señoras YOLANDA ACEVEDO DUQUE Y NELLY RAMIREZ, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, en donde dan fe de que los señores ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR tenían a su nombre varias propiedades que **"legalmente eran de su padre"**, no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, por el contrario, se debe aclarar que si las propiedades estaban a nombre de mis representados era por voluntad expresa del demandante realizándose las referidas compraventas mediante escrituras públicas de forma legal por lo cual mis representados legalmente han fungido como propietarios.

- En relación al domicilio que por más de 10 años ha tenido mi representado ESTEBAN FELIPE, por fuera del territorio colombiano no es un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, puesto que es un hecho totalmente ajeno a la voluntad que ha tenido su padre JAIME TORO de adquirir bienes inmuebles y disponer que estén a su nombre, el cual ha aceptado tal disposición por ser la voluntad de su progenitor y porque el mismo le has manifestado que es su decisión procurar dejarles en vida un patrimonio.

- En relación a que mi representado ESTEBAN FELIPE no tiene como fuente de sus ingresos y de su sustento los percibidos por las propiedades que están a su nombre y que son objeto de la presente demanda, es cierto, y se aclara nuevamente que esas propiedades forman parte del patrimonio de mi representado y funge como propietario por disposición del demandante JAIME TORO, toda vez que la voluntad del demandante ha sido dejar en vida a sus hijos bienes adquiridos por él, con la condición de que en vida sea el quien los administre y disponga de sus frutos.

- En relación a que mi representada NATALIA DEL PILAR, no cuenta con la capacidad económica que le permita acreditar su poder adquisitivo no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, pues los negocios jurídicos celebrados por mi representada están revestidos de total legalidad al tener NATALIA DEL PILAR toda la capacidad que se requiere para celebrar negocios jurídicos, tuviese o no ingresos propios mi poderdante para poder haber adquirido parte de los inmuebles objeto de esta demanda, tenía capacidad fiscal y jurídica y fue su padre quien por libre consentimiento dispuso que fuese propietaria de los mismos.

- En relación a las declaraciones que hicieron mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, no son prueba de la supuesta simulación que alega el demandante, mis poderdantes manifestaron la realidad de lo que ha sido el actuar comercial de su padre desde hace muchos años, el señor JAIME TORO, se ha dedicado a la compra, venta y arriendo de bienes inmuebles y siempre por su voluntad ha querido que sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, adquieran parte de su patrimonio, pudiendo el demandante libremente en vida disponer de ellos, pero cuyo fin último era procurar que sus hijos en un futuro contaran con un patrimonio.

- Es cierto que el demandante era quien se encargaba de la administración de los bienes en lo que figuraban como propietarios mis representados y la razón de ser es la que ya se ha expuesto, el señor JAIME TORO, era quien se encargaba de hacer negocios con esos bienes en primer lugar porque forma parte de sus actividades comerciales y en segundo lugar porque de mutuo acuerdo se acordó que sería el demandante quien tuviese la administración y disposición de los mismos, debido a la imposibilidad de mis poderdantes de estar presentes para el otorgamiento de escrituras públicas y/o cualquier otro tramite.

- Es ilógico el proceder del demandante al incoar la presente acción, catalogando de SIMULADO, un negocio jurídico que fue concertado en todas sus condiciones por el señor JAIME TORO con toda su voluntad y su consentimiento como bien lo expresa con la presente demanda y se pregunta esta representación ¿Porque el demandante considera que la compraventa del año 2013 en la que fungen como copropietarios mis representados es simulada solo después de que le fueron revocados los poderes generales?, antes no era simulada? ¿bajo qué criterio diferencial cambio de parecer el demandante? ¿Son simuladas todas las ventas en las que el demandante ha dispuesto que sus hijos sean propietarios de bienes adquiridos por él?

**Al hecho 16: No es cierto**, es totalmente falso, el señor JAIME TORO, sigue administrando y percibiendo los frutos de los inmuebles objeto de la presente demanda, no se ha visto perjudicado en forma alguna en la administración de los mismos.

**Al hecho 17: Es cierto.**

**Al hecho 18: Es cierto.**

**Al hecho 19: Es cierto.**

**Al hecho 20: Es cierto.**

**Al hecho 21: No es cierto.**

**Al hecho 22: Es cierto.**

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, a excepción de la pretensión segunda, por considerar que, mi representada no ha incurrido en incumplimiento de contrato manifestando categóricamente que:

#### **Pretensiones del libelo introductor:**

**A la pretensión Primera: Que no sea declarada** la simulación absoluta, sobre la Escritura Pública Nro. 8.296 de 16 de octubre de 2013, toda vez que el negocio jurídico no fue simulado como alega el demandante, la real voluntad fue que mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE adquirieran el porcentaje comprado por LIBRE Y CONSIENTE disposición del demandante y mis representados y así fue concertado por el señor JAIME TORO, quien además siempre ha manifestado que desea dejarle en vida un patrimonio a sus hijos.

**A la pretensión Segunda: Que no sea declarada,** la intención de adquisición por parte del señor JAIME TORO, fue garantizar el patrimonio de sus hijos, NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, para lo cual decidió con libre y absoluto consentimiento adquirir en nombre propio y en representación de mis poderdantes los inmuebles objeto de esta demanda y destinarlos a su uso y disfrute en vida.

**A la pretensión Tercera: Que no sea declarada,** toda vez que los porcentajes adquiridos por mis representados fueron concertados de forma libre por el señor JAIME TORO, y no existe una estipulación privada diferente a la realidad jurídica que se plasmó en la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2013.

**A la pretensión Cuarta: Que no sea declarada,** toda vez que no existe simulación en el presente caso y la escritura pública debe permanecer tal y como fue concertada por todas las partes, máxime que con el negocio jurídico contenido en la escritura pública no se quiso defraudar a ningún acreedor.

**A la pretensión Quinta: Que no sea declarada,** toda vez que mis representados son legítimamente los copropietarios de los referidos bienes inmuebles en los porcentajes comprados.

**A la pretensión Sexta: Que no sea declarada,** en virtud de que sean aceptadas las excepciones propuestas en el presente escrito.

## EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

### 1. INADECUADA ACCION.

La parte demandante, pretende hacer valer la acción de Simulación como medio para dejar sin efectos la escritura pública celebrada el día 16 de octubre de 2013, alegando que el negocio jurídico fue simulado, sin embargo, deja de lado los elementos que deben tenerse en cuenta para incoar la acción de Simulación, para lo cual me permito citar extracto jurisprudencial de la Corte Constitucional en

#### Sentencia T-574/16:

##### (...) ACTO DE SIMULACION-Elementos

La simulación se produce cuando las partes de manera simultánea celebran públicamente un negocio jurídico o contrato, y al mismo tiempo y de manera oculta realizan una contra estipulación privada que altera lo pactado en el acto público, todo o en parte. Es decir, que existe una disconformidad entre el querer de las partes (voluntad real) y su declaración (voluntad declarada), que se refleja en la celebración de un acto jurídico que tiene dos caras, una falsa que se hace de manera pública y otra veraz que es la oculta. (...)

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el negocio jurídico objeto de la presente demanda no pueden en forma alguna subsumirse dentro del supuesto factico que prevé la figura de la simulación, toda vez que el demandante JAIME TORO, como apoderado de sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, celebro el negocio jurídico con la expresa voluntad de que sus hijos fungieran como copropietarios de los bienes inmuebles que se adquirieron mediante compra venta al señor

En el presente caso, no existe una disconformidad entre el querer de las partes y la voluntad declarada, la voluntad en ese momento fue adquirir los bienes inmuebles y que el demandante y mis representados fuesen los copropietarios de los mismos y así quedó declarado en la referida escritura pública, sin en que en algún momento se celebrará una estipulación privada.

Lo que se estipuló previo a la compraventa es que mis representados otorgarían poder general al señor JAIME TORO, para que esté se hiciera cargo de la administración de los bienes adquiridos por los poderdantes.

Si bien el dinero para la adquisición de los bienes inmuebles objeto de esta demanda fue sufragado totalmente por el demandante no es una circunstancia que permita inferir que hubo simulación, por el contrario obedece a la expresa voluntad de un padre que quiso que sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, participarán del negocio jurídico celebrado en calidad de compradores.

Existe una sola realidad en el presente caso y es que el señor Jaime Toro, celebro y en nombre propio y en representación de sus hijos un negocio jurídico cuya intención fue la compraventa de bienes inmuebles, para sí y para sus hijos **NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE**, los cuales estarian bajo su administración por la imposibilidad física de mis representados de poder realizar trámites con los mismos.

La acción de simulación es una acción rescisoria con la que se busca evitar que el deudor, mediante simulación de negocios jurídicos, defraude a su acreedor, para lo cual se solicita al juez que declare la simulación del negocio jurídico celebrado.

Respecto a la simulación, la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411 ha dicho:

(...) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado (...)

En el presente caso no está probado cual es la realidad disfrazada que se pretende hacer valer con la presente demanda, el demandante tenía la intención de procurar un patrimonio y futuro para sus hijos y por ello se plasmó esa voluntad en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2013

La simulación debe reunir unas condiciones las cuales ha decantado la jurisprudencia en sentencia C-741 del 2004, de la siguiente manera:

(...) En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. **El acto modificatorio es secreto**: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto (...), sobre la causa (...), sobre la persona de uno de los contratantes (...)

El demandante en reiteradas oportunidades ha reconocido que existen otros bienes que ha destinado para que sean propiedad de sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, aunado a que ha expresado que su voluntad era contribuir al crecimiento económico de mis representados, lo cual no es un secreto, es una manifestación que ha hecho el señor JAIME TORO, a personas allegadas a su núcleo familiar, por lo tanto, NO EXISTE UN ACTO OCULTO O APARENTE.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

## 2. FALTA DE PRUEBA INDICIARIA PARA ALEGAR SIMULACION

La parte demandante con el libelo genitor hace descripción de una serie de indicios para alegar simulación del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2013, sin embargo, ninguno de los indicios enunciados permite de forma clara que se configure simulación respecto de mis representados.

El señor JAIME TORO, pone de presente como indicio el parentesco habido con mis representados, sin embargo, no es indicio suficiente que permita determinar que hubo intención de defraudar y así lo ha estipulado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en sentencia SC16281-2016, Radicación n° 68081-31-03-002-2007-00005-01, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016):



(...) SIMULACIÓN ABSOLUTA-De negocios celebrados por el padre a favor del menor de sus hijos. **El vínculo consanguíneo entre los contratantes es insuficiente para coaglar el ánimo de defraudar(...)**

(...) A pesar de que uno de los patrones de la simulación absoluta es que la titularidad del dominio se radique en una persona de confianza de quien ficticiamente transfiere, por lo que no es extraño que se acuda al grupo familiar cercano con ese fin, **eso no quiere decir que toda negociación entre parientes quede cubierta con un manto de duda por esa sola razón (...)**

Inclusive, los lazos de afecto pueden incidir en que los términos de las transacciones sean más benéficos de lo acostumbrado, en ellas se tomen menos precauciones de lo normal **o estén encaminadas a brindar un apoyo o colaboración recíproco o unilateral, ya sea para facilitar la conformación de un capital o superar crisis financieras de un allegado, que antes que censurable se inspira en altos principios de orden superior**, si se tiene en cuenta que el artículo 42 de la Constitución Política impone la «protección integral de la familia» por el Estado y la sociedad.

Es por esto que las ventas entre consanguíneos deben ser analizadas a fondo, sin que el ánimo favorecedor del enajenante se convierta en un determinante de desprendimiento total, eso sí, siempre y cuando no se rebasen los límites que impone la ley en el campo civil y mercantil.

La parte demandante alega falta de capacidad económica de mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, lo cual no es cierto toda vez que mis poderdantes si tenían capacidad económica y fiscal incluso antes de la fecha de la compraventa del 16 de octubre de 2013 y contaban con un record de propiedades a su nombre, por lo tanto, no es un indicio que genere simulación respecto de mis representados.

Un indicio de la simulación contractual seria la falta de pago del precio de la referida compraventa, lo cual no opera en el presente caso, puesto que se pagó la totalidad del precio.

Un indicio de la simulación contractual seria la falta de tradición del bien objeto de compraventa y efectivamente el bien está bajo la posesión y dominio del demandante y de mis representados, quienes si bien otorgaron poder para su administración ostentan la propia sobre los mismos.

La presente demanda no reúne los indicios necesarios para alegar simulación respecto del negocio jurídico demandado. Página 2 de 2

### 3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Debe declararse **falta de legitimación en la causa por Activa**, toda vez que el señor JAIME TORO, no es un acreedor al cual se haya defraudado con el negocio jurídico celebrado, por lo tanto, no está legitimado para iniciar la presente acción judicial, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil Nro. **SC16669-2016, Radicación nº 11001-31-03-027-2005-00668-01, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016):**

(...) toda vez que **para que surja en éste «el interés que lo habilite para demandar la simulación, es necesario que sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, y que la conservación de ese acto le cause un perjuicio»** (G.J. tomo CXIX, pág. 149)» (CJS SC, 30 Nov. 2011, Rad. 2000-00229-01), de ahí que dicho presupuesto «debe analizarse y deducirse para cada caso especial sobre las circunstancias y modalidades de la relación procesal que se trate, porque es ésta un conflicto de intereses jurídicamente regulado y no pudiendo haber interés sin interesado, se impone la consideración personal del actor, su posición jurídica, para poder determinar, singularizándolo con respecto a él, el interés que legitima su acción» (G.J. LXXIII, pág. 212).

**2.1 Tratándose de los acreedores, su legitimación ad causam en la acción de simulación es extraordinaria y deriva de su interés en el litigio vinculado a la relación jurídica ajena que es objeto de la demanda,** cuya extinción (en casos de simulación absoluta) o reforma (en simulaciones relativas) persigue, en tanto el interés jurídico para obrar «se lo otorga el perjuicio cierto y actual irrogado por el 'acuerdo simulado', ya sea porque le imposibilite u obstaculice la satisfacción total o parcial de la 'obligación', o por la disminución o el desmejoramiento de los 'activos patrimoniales' del deudor (CSJ SC, 2 Ago. 2013, Rad. 2003-00168-01).

El tercero acreedor del enajenante simulado puede, por consiguiente, denunciar la simulación que produce afectación sobre su derecho de crédito, impugnando el acto de enajenación con el que su deudor ha fingido la disminución de su patrimonio, cuando en realidad no ha enajenado nada y los bienes objeto de ese contrato siguen siendo prenda de la acreencia (...)

Es importante aclarar que el señor JAIME TORO, no es un tercero acreedor, que pueda denunciar que ha sido defraudado por el negocio jurídico celebrado en fecha 16 de octubre de 2013, y más aún porque ese supuesto interés que predica tener está vinculado a la relación jurídica objeto de la demanda.

El señor JAIME TORO, actualmente sigue siendo el propietario del 20% de los inmuebles objeto de esta demanda, y mis representados no han manifestado su voluntad de querer traspasar el porcentaje que tienen de los referidos inmuebles a un tercero, por lo tanto, el señor JAIME TORO, es quien sigue ejerciendo la administración de los mismos y sigue beneficiándose de sus frutos.

Siendo el demandante JAIME TORO, quien concertó el negocio jurídico objeto de la presente demanda y no existiendo un tercero acreedor al que se quiso defraudar con la referida venta se pregunta esta representación si existe la posibilidad de poderse defraudar a sí mismo?.

El señor JAIME TORO no actúa como tercero afectado por las compraventas que se pretenden hacer ver como un acto simulado, por el contrario el demandante actuó como un simple apoderado para adquirir bienes a nombre de sus hijos; no se puede alegar entonces la simulación, habida cuenta que éste era conocer que estaba ejerciendo actos jurídicos por otros a través de poder debidamente otorgado que entre otras facultades, tenía la de adquirir bienes.

#### **4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Toda vez que los señores NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, no pueden ser sujetos de simulación por cuanto tenían la capacidad Fiscal jurídica y legal para celebrar el negocio jurídico objeto de esta demanda y porque el acto jurídico que se celebró obedeció a la REAL VOLUNTAD de las partes, no existiendo una realidad aparente u oculta.

Aunado a lo anterior, quien pretende la acción de simulación no puede incoarla alegando un negocio jurídico falso, toda vez que éste como apoderado de los aquí demandados tenía pleno conocimiento que estaba adquiriendo bienes para terceras personas, que no solo así lo manifestó en la escritura pública

objeto de las compraventas sino tambien el poder que hizo valer el señor JAIME TORO para poder hacer esos actos juridicos a nombre de sus hijos, por lo que ahora no puede decir que existia algun tipo de acuerdo entre comprador y vendedores para dejarlo en indefension a él, ya que directamente el señor TORO fue quien firmo y llevo a cabo la negociación de los inmuebles.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

#### **5. PRESCRIPCION**

Que se declare la prescripción de cualquier derecho que surja con ocasión de este proceso.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

#### **6. TEMERIDAD Y MALA FE**

El demandante, JAIME TORO, con la interposición de esta demanda obra de mala fe, toda vez que el negocio jurídico celebrado el 16 de octubre de 2013, fue concertado en su totalidad por la voluntad del demandante, quien en ningún momento manifestó a mis representados que la voluntad era una distinta a la estipulada en el referido negocio jurídico.

Que se declare la presente excepción.

#### **7. LA GENERICA**

Las que se demuestren en el desarrollo del proceso.

Que se declare la presente excepción.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

- Copia de la declaración de renta de la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO del año 2012.
- Copia de la declaración de renta de la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO del año 2013.
- Copia de la declaración de renta de la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO del año 2014.
- Copia de la declaración de renta de la señora NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO del año 2015.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver, al señor **JAIME TORO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 17.061.073**, en la fecha en la cual disponga el despacho. Para que absuelva en la diligencia pertinente el cuestionario que le haré en la fecha y hora que el Juzgado lo estime pertinente.

**TESTIMONIALES:**

Solicito Señor juez decretar y recepcionar el testimonio de:

**1. JHONATHAN MUÑOZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.107.204, de Manizales-Caldas, con domicilio en Cerros de la Alambra Casa 93ª

Manizales-Caldas, Teléfono. 8745181, quien redirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue concertado el negocio jurídico contenido en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2016, sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal de mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

**2. MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.308.681, de Manizales-Caldas, con domicilio en Carrera 18, 1A14, Manizales-Caldas, Teléfono. 8900273, quien redirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue concertado el negocio jurídico contenido en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2016, sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal de mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art 53 de la Constitución Política de Colombia, artículos 85 y 98 del Decreto Ley 1211 de 1990 y demás normas concordantes o complementarias.

**PRETENSIONES**

**Primera:** Exonerar a los demandados de las pretensiones enunciadas en el escrito genitor, aceptando las excepciones propuestas.

**Segunda:** Condenar a la parte demandante a las costas y agencias en derecho.

## ANEXOS



- Poder conferido al suscrito.
- Los enunciados en el acapite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Suscrito Calle 22 # 22 – 26 Edificio del Comercio Of. 710 de Manizales Caldas. Tel. 8804518. [Alejandroduqueo20@gmail.com](mailto:Alejandroduqueo20@gmail.com)

Cordialmente;



ALEJANDRO DUQUE OSORIO  
C.C. 16.072.289 de Manizales  
T.P. 202.604 del C. S de la J



TRIANA  
DUQUE  
CARDONA

Manizales, 27 de febrero de 2020

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
E. S. D.

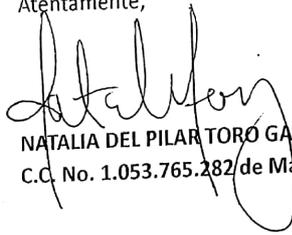
Asunto: **PODER ESPECIAL**

**NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Manizales Caldas, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.053.765.282** de Manizales, Manifiesto a ustedes muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. **16.072.289**, expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. **202.604**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE CONTESTE, EXCEPCIONE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN**, el proceso de **SIMULACIÓN ABSOLUTA**, incoado por el señor **JAIME TORO FLOREZ**, en contra de los señores **NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO** y **ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO**, **BAJO EL RADICADO 2019-00531-00**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente;

  
**NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**  
C.C. No. **1.053.765.282** de Manizales

Acepto;

  
**ALEJANDRO DUQUE OSORIO**  
C.C. **16.072.289** de Manizales, Caldas  
T.P. No. **202.604** del C. S. de la J.

**NOTARIA CUARTA DE MANIZALES**

✓ **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA** 2  
0  
1  
7

Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,

Comparació:  
**NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO**  
CC **1053765282**

Manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que el índice de derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas. Se firma hoy: **27/02/2020 05:57:18 p.m.**





Elaboró: **ORCG**

**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**  
**NOTARIO CUARTO**

CALLE 22 NO. 22 - 26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710  
NIT. 901.190.105-1  
TELEFONO (57) 6 8804518  
tdc.nbozados@gmail.com  
MANIZALES - CALDAS



DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

1 Año 2013

Estudio reservado para la DIAN

4 Número de formulario 2104614784277



(415)7707212489984(8020) 0002104614784277

5 Número de Identificación Tributaria (NIT) 1 0 5 3 7 6 5 2 8 2 7  
 6 DV 7 Primer apellido TORO  
 8 Segundo apellido GALLEGO  
 9 Primer nombre NATALIA  
 10 Otros nombres DEL PILAR  
 12 Cod. Dirección social 1 0

24 Actividad económica 6 8 1 0  
 Si es una corrección Indique:  
 25 Cód. 26 No. Formulario anterior

27 Fracción año gravab 2014 (Marque "X")  
 28 Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  
 29 Cambio titular / inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada		
30	Total patrimonio bruto	498,301,000		47	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	0		84	Impuesto sobre la renta líquida gravable	868,000
31	Deducciones	0		48	Deducción por dependientes económicos	0		85	Impuesto Mínimo Alternativo Fraccional - IMAN, empleados	0
32	Total patrimonio líquido	498,301,000		49	Deducción por pagos de intereses de vivienda	0		86	Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.	0
33	Recibidos como empleado	0		50	Otros costos y deducciones	29,000,000		87	Por impuestos pagados en el exterior del literal c) del art. 254 E.T.	0
34	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales	0		51	Costos y gastos incurridos en el exterior	0		88	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	0
35	Honorarios, comisiones y servicios	0		52	Total costos y deducciones	29,000,000		89	Otros	0
36	Intereses y rendimientos financieros	0		53	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	33,823,000		90	Total descuentos tributarios	0
37	Dividendos y participaciones	0		54	Compensaciones	0		91	Impuesto neto de renta	868,000
38	Otros (Arrendamientos, etc.)	62,823,000		55	Renta líquida	33,823,000		92	Impuesto de ganancias ocasionales	0
39	Obtenidos en el exterior	0		56	Renta presuntiva	14,599,000		93	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	0
40	Total Ingresos recibidos por concepto de renta	62,823,000		57	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	0		94	Total Impuesto a cargo	868,000
41	Dividendos y participaciones	0		58	Aportes obligatorios al fondo de pensión	0		95	Anticipo renta por el año gravable 2013	804,000
42	Donaciones	0		59	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0		96	Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación	0
43	Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación)	0		60	Aportes a cuentas AFC	0		97	Total retenciones año gravable 2013	0
44	Otros Ingresos no constitutivos de renta	0		61	Por pagos laborales (25%) y pensiones	0		98	Anticipo renta por el año gravable 2014	651,000
45	Total Ingresos no constitutivos de renta	0		62	Otras rentas exentas	0		99	Saldo a pagar por impuesto	715,000
46	Total Ingresos netos	62,823,000		63	Total renta exenta	0		100	Sanciones	0
47	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	0		64	Rentas gravables	0		101	Total saldo a pagar	715,000
48	Deducción por dependientes económicos	0		65	Renta líquida gravable	33,823,000		102	o Total saldo a favor	0
49	Deducción por pagos de intereses de vivienda	0		66						
50	Otros costos y deducciones	29,000,000								
51	Costos y gastos incurridos en el exterior	0								
52	Total costos y deducciones	29,000,000								
53	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	33,823,000								
54	Compensaciones	0								
55	Renta líquida	33,823,000								
56	Renta presuntiva	14,599,000								
57	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	0								
58	Aportes obligatorios al fondo de pensión	0								
59	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0								
60	Aportes a cuentas AFC	0								
61	Por pagos laborales (25%) y pensiones	0								
62	Otras rentas exentas	0								
63	Total renta exenta	0								
64	Rentas gravables	0								
65	Renta líquida gravable	33,823,000								

105 No. Identificación dependiente 0 | 106 Parentesco 0 | 107 No. Total de dependientes 0

981 Cod. Representación | 997 Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora | 980 Pago total \$ 715,000

Firma del declarante o de quien lo representa | 2 0 1 5 - 0 2 - 0 7 / 0 0 : 0 0 : 0 0 | 7373300001623

2 0 1 5 0 8 4 6 9 9 8 3 8 6

**DIAN**

**Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad**

PRIVADA

1. Año **2014**

4. Número de formulario **211061328808**



(415)7707212489984(8020)000211061328808

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **10537652827** 6. DV **7** 7. Primer apellido **TORO** 8. Segundo apellido **GALLEGO** 9. Primer nombre **NATALIA** 10. Otros nombres **DEL PILAR** 12. Cód. Dirección seccional **10**

24. Actividad económica **6810** Si es una corrección Indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Fracción año gravab. 2015 (Marque "X")  28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada			
Total patrimonio bruto	30	512,702,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país	67	0	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	30,048,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	17,000
Deudas	31	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior	68	0	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0
Total patrimonio líquido	32	512,702,000	Costos por ganancias ocasionales	69	0	Renta líquida	56	30,048,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit a), b) y d) art. 254 E.T.	86	0
Recibidos como empleado	33	0	Beneficios de ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0	Renta presuntiva	57	14,949,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones (lit d) art. 254 E.T.	87	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	Ganancias ocasionales gravables	71	0	Renta exenta	58	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los requeridos anteriormente	88	0
Honorarios, comisiones y servicios	35	0	Total Ingresos obtenidos período gravable	72	0	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	59	0	Otros	89	0
Intereses y rendimientos financieros	36	0	Dividendos y participaciones no gravados	73	0	Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	0	Total descuentos tributarios	90	0
Dividendos y participaciones	37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por ruptura de contrato	74	0	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	0	Impuesto neto de renta	91	17,000
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	65,336,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	Aportes a cuentas AFC	61	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0
Obtenidos en el exterior	39	0	Gastos de representación exentos	76	0	Otras rentas exentas	62	0	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0
Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	65,336,000	Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Total Impuesto a cargo	94	17,000
Dividendos y participaciones	41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0	Total renta exenta	64	0	Anticipo renta por el año gravable 2014	95	0
Donaciones	42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0	Rentas gravables	65	0	Saldo a favor año 2013 sin solicitud de devolución o compensación	96	0
Pagos a terceros por alimentación	43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0	Renta líquida gravable	66	30,048,000	Total retenciones año gravable 2014	97	0
Otros ingresos no constitutivos de renta	44	0	Inscripciones y otros Lit. I) Art. 332 E.T.	81	0				Anticipo renta por el año gravable 2015	98	0
Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancias ocasionales	45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0				Saldo a pagar por Impuesto	99	30,000
Total Ingresos netos	46	65,336,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0				Sanciones	100	0
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0							Total saldo a pagar	101	30,000
Deducción por dependientes económicos	48	0							o Total saldo a favor	102	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0									
Otros costos y deducciones	50	35,288,000									
Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0									
Total costos y deducciones	52	35,288,000									

103. No. Identificación signatario **104. DV**

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total de dependientes **0**

981. Cód. Representación **0000** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora **2015-10-05/17:47:28** 980. Pago total \$ **30,000**

Firma del declarante o de quien lo representa **7037397014327**

20154228641225

1. Año **2015**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario **2111606558135**



(415)7707212489984(8020) 000211160655813 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **1 0 5 3 7 6 5 2 8 2 7** 6. DV **7** 7. Primer apellido **TORO** 8. Segundo apellido **GALLEGO** 9. Primer nombre **NATALIA** 10. Otros nombres **DEL PILAR** 12. Cod. Dirección seccional **1 0**

24. Actividad económica **6 8 1 0** Si es una corrección Indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior 29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

27. Fracción año gravah. 2016 (Marque "X") 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")

<b>Patrimonio</b>		30	539,414,000	<b>Ganancia ocasional</b>		67	0
Total patrimonio bruto		30	539,414,000	Ingresos por ganancias ocasionales en el país		67	0
Deudas		31	0	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior		68	0
Total patrimonio líquido		32	539,414,000	Costos por ganancias ocasionales		69	0
Recibidos como empleado		33	0	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas		70	0
Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales		34	0	Ganancias ocasionales gravables		71	0
Honorarios, comisiones y servicios		35	0	Total ingresos obtenidos período gravable		72	0
Intereses y rendimientos financieros		36	0	Dividendos y participaciones no gravados		73	0
Dividendos y participaciones		37	0	Indemnizaciones en dinero o en especie por ruptura de año		74	0
Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)		38	48,200,000	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado		75	0
Obtenidos en el exterior		39	0	Gastos de representación exentos		76	0
Total Ingresos recibidos por concepto de renta		40	48,200,000	Pagos catastróficos a salud efectivamente cancelados no cubiertos por el POS		77	0
Dividendos y participaciones		41	0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas		78	0
Donaciones		42	0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico		79	0
Pagos a terceros por alimentación		43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados		80	0
Otros Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		44	0	Inscripciones y otros Lit. I) Art 332 ET.		81	0
Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		45	0	Reitos fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC		82	0
Total Ingresos netos		46	48,200,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)		83	0
Gastos de nómina incluídos los aportes a seguridad social y parafiscales		47	0	Impuesto sobre la renta líquida gravable		84	33,000
Deducción por dependientes económicos		48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados		85	0
Deducción por pagos de intereses de vivienda		49	0	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones III a), b) y c) art. 254 E.T.		86	0
Otros costos y deducciones		50	17,200,000	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones II d) art. 254 E.T.		87	0
Costos y gastos incurridos en el exterior		51	0	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los requeridos anteriormente		88	0
Total costos y deducciones		52	17,200,000	Otros		89	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio		53	31,000,000	Total descuentos tributarios		90	0
Pérdida líquida del ejercicio		54	0	Impuesto neto de renta		91	33,000
Compensaciones (Por exceso de renta, presuntiva,		55	31,000,000	Impuesto de ganancias ocasionales		92	0
Renta líquida		56	31,000,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales		93	0
Renta presuntiva		57	15,381,000	Total Impuesto a cargo		94	33,000
Gastos de representación y otras rentas de trabajo		58	0	Anticipo renta por el año gravable 2015		95	0
Aportes obligatorios al fondo de pensión		59	0	Saldo a favor año 2014 sin solicitud de devolución o compensación		96	0
Aportes a fondos de pensiones voluntarios		60	0	Total retenciones año gravable 2015		97	13,000
Aportes a cuentas AFC		61	0	Anticipo renta por el año gravable 2016		98	25,000
Otras rentas exentas		62	0	Saldo a pagar por impuesto		99	45,000
Por pagos laborales (25%) y pensiones		63	0	Sanciones		100	0
Total renta exenta		64	0	Total saldo a pagar		101	45,000
Rentas gravables		65	0	o Total saldo a favor		102	0
Renta líquida gravable		66	31,000,000	103. No. Identificación signatario		104. DV	0

105. No. Identificación dependiente **0** 106. Parentesco **0** 107. Total dependientes **0**

981. Cód. Representación **00** 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 980. Pago total \$ **45,000**

Firma del declarante o de quien lo representa **2 0 1 6 0 8 2 3 / 1 2 : 0 8 3 5**

7037397019296

2 0 1 6 3 3 5 1 8 7 2 5 0 2

Manizales, 12 de marzo de 2020

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales-Caldas  
E. S. D

*Del*  
*22 Fr*  
*1 ED*  
12 MAR '20 AM 11:40

**Radicado:** 2019-531-00

**Demandante:** JAIME TORO FLOREZ

**Demandados:** NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO Y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO

**Ref:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA – EXCEPCIONES DE FONDO

**ALEJANDRO DUQUE OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.072.289 de Manizales Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604 del C. S. de La J., actuando como apoderado judicial del señor **ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO**, demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda, para lo cual me pronunció así:

#### EN CUANTO A LOS HECHOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

**Al hecho 1: Parcialmente cierto;** en cuanto a la duración de la Unión Marital entre el demandante y la señora Martha Gallego Muñoz, la misma ceso en el mes de agosto del año 2017 y no como afirma el demandante, de cuya unión nacieron los jóvenes ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO.

**Al hecho 2: Es cierto.**

**Al hecho 3: Es cierto.**

**Al hecho 4: Parcialmente cierto;** toda vez que, si bien la señora Martha Gallego Muñoz reconoció en el proceso de la referencia que el señor Jaime Toro Flórez, por su voluntad ha decidido colocar a nombre de sus hijos bienes inmuebles no es menos cierto que también afirmó que el señor Jaime Toro Flórez lo ha hecho en mutuo consenso y con su pleno conocimiento.

**Al hecho 5: Si es cierto**, sin embargo, como se indica anteriormente, tal decisión siempre fue en mutuo consenso con la señora Martha Gallego

**Al hecho 6. Si es cierto.**

**Al hecho 7: Parcialmente cierto**, los poderes fueron revocados porque los demandantes tuvieron conocimiento de que el señor JAIME TORO, pretendía en virtud del poder general conferido por ellos, traspasar los bienes que están a nombre de mis representados ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO Y NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO, para defraudar a la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sostenida con la señora Martha Gallego.

**Al hecho 8: Si es cierto.**

**Al hecho 9: Si es cierto.**

**Al hecho 10: Si es cierto**, conforme a certificados de tradición allegados.

**Al hecho 11: Es cierto**, sin embargo, es importante aclarar que por ser una forma de entregar a sus hijos en vida parte de su patrimonio, el señor JAIME TORO, fue quien sufragó todos los gastos correspondientes a la compra de los inmuebles objeto de esta demanda y consecuentemente fue quien pactó todo lo referente a precio y condiciones de la venta, mis representados solo se limitaron a firmar la respectiva escritura pública y a recibir lo que su padre en mutuo consentimiento con su madre Martha Gallego quiso disponer que estuviese en sus nombres.

**Al hecho 12: Es cierto.**

**Al hecho 13: Es cierto.**

**Al hecho 14: No es cierto**; es totalmente falso, el acto jurídico mediante el cual mis representados adquirieron los inmuebles objeto de la presente demanda, no encaja dentro del supuesto fáctico que prevé la norma jurídica que rige la simulación, toda vez que lo que se busca a través de la simulación es defraudar a un tercero, y en ningún momento fue esa la intención de mis representados con el negocio jurídico celebrado.

De todo el libelo genitor se desprende que la intención del señor JAIME TORO FLOREZ, como se hace saber es colocar algunos inmuebles a nombre de sus hijos, así lo indica en el hecho tres, cuatro, cinco, once, doce, trece, de la demanda, pues reiterativamente pone de manifiesto que fue por "SU DISPOSICION", que los bienes inmuebles objeto de la demanda estuviesen a nombre de sus hijos.

Extraña a esta representación que el demandante alegue una supuesta SIMULACION en cabeza de mis representados, extrañeza que radica en el hecho de que el demandante **JAIME TORO FLOREZ**, afirma que la compraventa y toda la negociación, fue concertada por el de "FORMA LIBRE y SIN EL CONSENTIMIENTO DE SUS HIJOS", ante lo cual se genera la siguiente interrogante ¿a quién se defraudo con el negocio jurídico celebrado objeto de la presente demanda?

Lejos de una simulación estamos en presencia de un negocio jurídico, por medio del cual el demandante, **JAIME TORO FLOREZ**, decidió por su voluntad LIBRE Y CONSCIENTE, adquirir los referidos bienes inmuebles y que estuviesen en cabeza de sus hijos, conservando el su Administración y disposición, para lo cual fue otorgado poder general por parte de mis representados.

Aunado a lo anterior el demandante **JAIME TORO FLOREZ**, alega y reconoce específicamente en el hecho 3 de la presente demanda, que ha dispuesto por SU VOLUNTAD, adquirir bienes para colocarlos a nombre de sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, de lo cual se evidencia que tales disposiciones son parte del actuar comercial del demandante y que lo ha hecho en diversas oportunidades y con otros bienes distintos a los que son objeto de la presente demanda, ante lo cual se genera para esta representación la siguiente interrogante ¿Cuál es la verdadera intención del demandante al adquirir bienes inmuebles y colocarlos a nombre de sus hijos?, en el mismo sentido ¿ porque el demandante solo alega simulación respecto de estos inmuebles si con anterioridad ya ha realizado la misma operación comercial? ¿Se estaría el demandante defraudando a sí mismo?

El demandante **JAIME TORO FLOREZ**, afirma que el negocio jurídico que se llevó a cabo mediante contrato de compraventa contenido en la escritura pública 8296 del 16 de octubre de 2013 es "simulado", y trata de subsumirlo dentro de la figura jurídica de la simulación alegando que mis representados no pagaron el precio de la referida venta, lo cual no es un elemento que por sí solo permita configurar la simulación.

Es importante aclarar, que si bien el señor **JAIME TORO FLOREZ**, fue quien suministro la totalidad del dinero de la referida compraventa, mis representados para el año 2013, fecha del negocio jurídico celebrado no tenían la capacidad económica suficiente para adquirir estos inmuebles, razón por la cual su padre decidió libremente adquirirlos y colocarlos a su nombre, pues, aunque carecían de capacidad económica suficiente si tenían la capacidad necesaria para celebrar negocios jurídicos.

El fin último del negocio jurídico celebrado el día 16 de octubre de 2013, era como en reiteradas oportunidades se lo manifestó el señor **JAIME TORO FLOREZ** a quien para ese momento fuera su compañera la señora **Martha Gallego**, dejar en vida un patrimonio a sus hijos, teniendo el demandante el poder de administración y disposición de los mismos y quien se beneficiaba de sus frutos.

**Al hecho 15: No es cierto**, los indicios que alega el demandante para desvirtuar la legalidad del negocio jurídico celebrado no acreditan en forma alguna la figura jurídica de la simulación toda vez que:

- En relación al parentesco existente entre el demandante y mis representados, no es este un elemento que revista de ilegalidad el negocio jurídico celebrado, toda vez que el señor **JAIME TORO FLOREZ**, manifiesta que actuó siempre de forma CONSCIENTE Y LIBRE, no alegó que hubo vicios en su consentimiento, por lo tanto, en forma alguna mis poderdantes se aprovecharon del vínculo que los une con el aquí demandante, toda vez que se acogieron a las disposiciones de su padre, quien concertó precio y porcentajes de la referida compraventa.
- En relación a la capacidad económica de mis representados, es cierto que para el momento de la compraventa (año 2013) no era suficiente para adquirir los bienes inmuebles objeto de esta demanda, no es menos cierto que los mismos si tenían capacidad fiscal y jurídica para realizar el negocio jurídico y a ser la voluntad de su padre dejarles en vida un patrimonio se realizó de esa forma y bajo esas condiciones.
- En relación al pago del precio de la referida compraventa, es cierto que el señor **JAIME TORO**, fue quien sufragó la totalidad mismo y cubrió los porcentajes adquiridos por sus hijos, y es en razón de lo que el mismo demandante como padre de mis representados les manifestó que tenía la intención de adquirir unos inmuebles y darles porcentajes sobre los mismos y porque es una operación comercial que ya se había hecho con otros bienes y porque quería procurarles un patrimonio.
- En relación al otorgamiento de los poderes generales que fueron dados por mis representados al demandante obedece al actuar comercial del señor **JAIME TORO FLOREZ**, quien como manifiesta en la presente demanda es comerciante y se dedica a la compra de bienes inmuebles, por lo tanto, adquiría los mismos dejaba un porcentaje a sus hijos y era quien se encargaba de la administración y disposición, era quien recibía los frutos que pudiese percibir de aquellos, se encargaba de realizar los trámites y cualquier negocio jurídico que recayera sobre los bienes, en razón de que sus hijos viajaban constantemente al exterior.

- En relación a la plena administración del inmueble objeto de esta demanda, por parte del demandante, es cierto, es el señor JAIME TORO, quien la ostentaba, precisamente por lo narrado anteriormente, mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, solo tuvieron la participación que su padre por voluntad libre les dio, y es lo que hacen los padres procurar un patrimonio para sus hijos.
  
- En relación a la manifestación de la señora MARTHA GALLEGO, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, referente a que algunos de los predios se encuentran a nombre de los demandados, solo evidencia que es una conducta que realiza el señor JAIME TORO dentro de su rubro comercial, o se pregunta esta representación ¿porque razón el demandante dispone que sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, figuren como propietarios de los bienes que adquiere con su propio peculio?
  
- En relación a la declaración que rindió el señor JAIME TORO FLOREZ, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, en donde reconoce que algunos predios se encuentran a nombre de sus hijos ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR, no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación, por el contrario, el demandante está reconociendo que dentro del giro ordinario de sus negocios adquiere bienes inmuebles y por SU VOLUNTAD, dispone que sus hijos figuren como propietarios de los mismos.
  
- En relación a la declaración que rindieron las señoras YOLANDA ACEVEDO DUQUE Y NELLY RAMIREZ, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, en donde dan fe de que los señores ESTEBAN FELIPE Y NATALIA DEL PILAR tenían a su nombre varias propiedades que **“legalmente eran de su padre”**, no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, por el contrario, se debe aclarar que si las propiedades estaban a nombre de mis representados era por voluntad expresa del demandante realizándose las referidas compraventas mediante escrituras públicas de forma legal por lo cual mis representados legalmente han fungido como propietarios.
  
- En relación al domicilio que por más de 10 años ha tenido mi representado ESTEBAN FELIPE, por fuera del territorio colombiano no es un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, puesto que es un hecho totalmente ajeno a la voluntad que ha tenido su padre JAIME TORO de adquirir bienes inmuebles y disponer que estén a su nombre, el cual ha aceptado tal disposición por ser la voluntad de su progenitor y porque el mismo le ha manifestado que es su decisión procurar dejarles en vida un patrimonio.

- En relación a que mi representado ESTEBAN FELIPE no tiene como fuente de sus ingresos y de su sustento los percibidos por las propiedades que están a su nombre y que son objeto de la presente demanda, es cierto, y se aclara nuevamente que esas propiedades forman parte del patrimonio de mi representado y funge como propietario por disposición del demandante JAIME TORO, toda vez que la voluntad del demandante ha sido dejar en vida a sus hijos bienes adquiridos por él, con la condición de que en vida sea el quien los administre y disponga de sus frutos.
- En relación a que mi representada NATALIA DEL PILAR, no cuenta con la capacidad económica que le permita acreditar su poder adquisitivo no constituye un indicio del cual podamos inferir que hubo una supuesta simulación en el presente caso, pues los negocios jurídicos celebrados por mi representada están revestidos de total legalidad al tener NATALIA DEL PILAR toda la capacidad que se requiere para celebrar negocios jurídicos, tuviese o no ingresos propios mi poderdante para poder haber adquirido parte de los inmuebles objeto de esta demanda, tenía capacidad fiscal y jurídica y fue su padre quien por libre consentimiento dispuso que fuese propietaria de los mismos.
- En relación a las declaraciones que hicieron mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, ante el Juzgado Sexto de familia de Manizales, no son prueba de la supuesta simulación que alega el demandante, mis poderdantes manifestaron la realidad de lo que ha sido el actuar comercial de su padre desde hace muchos años, el señor JAIME TORO, se ha dedicado a la compra, venta y arriendo de bienes inmuebles y siempre por su voluntad ha querido que sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, adquieran parte de su patrimonio, pudiendo el demandante libremente en vida disponer de ellos, pero cuyo fin último era procurar que sus hijos en un futuro contaran con un patrimonio.
- Es cierto que el demandante era quien se encargaba de la administración de los bienes en lo que figuraban como propietarios mis representados y la razón de ser es la que ya se ha expuesto, el señor JAIME TORO, era quien se encargaba de hacer negocios con esos bienes en primer lugar porque forma parte de sus actividades comerciales y en segundo lugar porque de mutuo acuerdo se acordó que sería el demandante quien tuviese la administración y disposición de los mismos, debido a la imposibilidad de mis poderdantes de estar presentes para el otorgamiento de escrituras públicas y/o cualquier otro tramite.

- Es ilógico el proceder del demandante al incoar la presente acción, catalogando de SIMULADO, un negocio jurídico que fue concertado en todas sus condiciones por el señor JAIME TORO con toda su voluntad y su consentimiento como bien lo expresa con la presente demanda y se pregunta esta representación ¿Porque el demandante considera que la compraventa del año 2013 en la que fungen como copropietarios mis representados es simulada solo después de que le fueron revocados los poderes generales?, antes no era simulada? ¿bajo qué criterio diferencial cambio de parecer el demandante? ¿Son simuladas todas las ventas en las que el demandante ha dispuesto que sus hijos sean propietarios de bienes adquiridos por él?

**Al hecho 16: No es cierto**, es totalmente falso, el señor JAIME TORO, sigue administrando y percibiendo los frutos de los inmuebles objeto de la presente demanda, no se ha visto perjudicado en forma alguna en la administración de los mismos.

**Al hecho 17: Es cierto.**

**Al hecho 18: Es cierto.**

**Al hecho 19: Es cierto.**

**Al hecho 20: Es cierto.**

**Al hecho 21: No es cierto.**

**Al hecho 22: Es cierto.**

### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, a excepción de la pretensión segunda, por considerar que, mi representada no ha incurrido en incumplimiento de contrato manifestando categóricamente que:

#### **Pretensiones del libelo introductor:**

**A la pretensión Primera: Que no sea declarada** la simulación absoluta, sobre la Escritura Pública Nro. 8.296 de 16 de octubre de 2013, toda vez que el negocio jurídico no fue simulado como alega el demandante, la real voluntad fue que mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE adquirieran el porcentaje comprado por LIBRE Y CONSIENTE disposición del demandante y mis representados y así fue concertado por el señor JAIME TORO, quien además siempre ha manifestado que desea dejarle en vida un patrimonio a sus hijos.

**A la pretensión Segunda: Que no sea declarada,** la intención de adquisición por parte del señor JAIME TORO, fue garantizar el patrimonio de sus hijos, NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, para lo cual decidió con libre y absoluto consentimiento adquirir en nombre propio y en representación de mis poderdantes los inmuebles objeto de esta demanda y destinarlos a su uso y disfrute en vida.

**A la pretensión Tercera: Que no sea declarada,** toda vez que los porcentajes adquiridos por mis representados fueron concertados de forma libre por el señor JAIME TORO, y no existe una estipulación privada diferente a la realidad jurídica que se plasmó en la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2013.

**A la pretensión Cuarta: Que no sea declarada,** toda vez que no existe simulación en el presente caso y la escritura pública debe permanecer tal y como fue concertada por todas las partes, máxime que con el negocio jurídico contenido en la escritura pública no se quiso defraudar a ningún acreedor.

**A la pretensión Quinta: Que no sea declarada,** toda vez que mis representados son legítimamente los copropietarios de los referidos bienes inmuebles en los porcentajes comprados.

**A la pretensión Sexta: Que no sea declarada,** en virtud de que sean aceptadas las excepciones propuestas en el presente escrito.

## **EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

### **1. INADECUADA ACCION.**

La parte demandante, pretende hacer valer la acción de Simulación como medio para dejar sin efectos la escritura pública celebrada el día 16 de octubre de 2013; alegando que el negocio jurídico fue simulado, sin embargo, deja de lado los elementos que deben tenerse en cuenta para incoar la acción de Simulación, para lo cual me permito citar extracto jurisprudencial de la Corte Constitucional en

#### **Sentencia T-574/16:**

##### **(...) ACTO DE SIMULACION-Elementos**

La simulación se produce cuando las partes de manera simultánea celebran públicamente un negocio jurídico o contrato, y al mismo tiempo y de manera oculta realizan una contra estipulación privada que altera lo pactado en el acto público, todo o en parte. Es decir, que existe una disconformidad entre el querer de las partes (voluntad real) y su declaración (voluntad declarada), que se refleja en la celebración de un acto jurídico que tiene dos caras, una falsa que se hace de manera pública y otra veraz que es la oculta. (...)

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean el negocio jurídico objeto de la presente demanda no pueden en forma alguna subsumirse dentro del supuesto factico que prevé la figura de la simulación, toda vez que el demandante JAIME TORO, como apoderado de sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, celebro el negocio jurídico con la expresa voluntad de que sus hijos fungieran como copropietarios de los bienes inmuebles que se adquirieron mediante compra venta al señor

En el presente caso, no existe una disconformidad entre el querer de las partes y la voluntad declarada, la voluntad en ese momento fue adquirir los bienes inmuebles y que el demandante y mis representados fuesen los copropietarios de los mismos y así quedó declarado en la referida escritura pública, sin en que en algún momento se celebrará una estipulación privada.

Lo que se estipuló previo a la compraventa es que mis representados otorgarían poder general al señor JAIME TORO, para que esté se hiciera cargo de la administración de los bienes adquiridos por los poderdantes.

Si bien el dinero para la adquisición de los bienes inmuebles objeto de esta demanda fue sufragado totalmente por el demandante no es una circunstancia que permita inferir que hubo simulación, por el contrario obedece a la expresa voluntad de un padre que quiso que sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, participarán del negocio jurídico celebrado en calidad de compradores.

Existe una sola realidad en el presente caso y es que el señor Jaime Toro, celebro y en nombre propio y en representación de sus hijos un negocio jurídico cuya intención fue la compraventa de bienes inmuebles, para sí y para sus hijos **NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE**, los cuales estarían bajo su administración por la imposibilidad física de mis representados de poder realizar trámites con los mismos.

La acción de simulación es una acción rescisoria con la que se busca evitar que el deudor, mediante simulación de negocios jurídicos, defraude a su acreedor, para lo cual se solicita al juez que declare la simulación del negocio jurídico celebrado.

Respecto a la simulación, la sala de casación civil de la corte suprema de justicia en sentencia del 9 de julio de 2002, expediente 6411 ha dicho:

(...) Como es sabido, cuando se habla de simulación no se alude a un vicio en los negocios jurídicos, sino a una forma especial de concertarlos conforme a la cual las partes consciente y deliberadamente disfrazan la voluntad real de lo acordado (...)

En el presente caso no está probado cual es la realidad disfrazada que se pretende hacer valer con la presente demanda, el demandante tenía la intención de procurar un patrimonio y futuro para sus hijos y por ello se plasmó esa voluntad en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2013

La simulación debe reunir unas condiciones las cuales ha decantado la jurisprudencia en sentencia C-741 del 2004, de la siguiente manera:

(...) En la doctrina se alude a ciertas condiciones que debe reunir la simulación; así el profesor De La Morandiere hace referencia a las siguientes: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad (...). Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. **El acto modificatorio es secreto:** su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación. El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto (...), sobre la causa (...), sobre la persona de uno de los contratantes (...)

El demandante en reiteradas oportunidades ha reconocido que existen otros bienes que ha destinado para que sean propiedad de sus hijos NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, aunado a que ha expresado que su voluntad era contribuir al crecimiento económico de mis representados, lo cual no es un secreto, es una manifestación que ha hecho el señor JAIME TORO, a personas allegadas a su núcleo familiar, por lo tanto, NO EXISTE UN ACTO OCULTO O APARENTE.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

## 2. FALTA DE PRUEBA INDICIARIA PARA ALEGAR SIMULACION

La parte demandante con el libelo genitor hace descripción de una serie de indicios para alegar simulación del negocio jurídico contenido en la Escritura Pública de fecha 16 de octubre de 2013, sin embargo, ninguno de los indicios enunciados permite de forma clara que se configure simulación respecto de mis representados.

El señor JAIME TORO, pone de presente como indicio el parentesco habido con mis representados, sin embargo, no es indicio suficiente que permita determinar que hubo intención de defraudar y así lo ha estipulado la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil en sentencia SC16281-2016, Radicación n° 68081-31-03-002-2007-00005-01, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016):

(...) SIMULACIÓN ABSOLUTA-De negocios celebrados por el padre a favor del menor de sus hijos. **El vínculo consanguíneo entre los contratantes es insuficiente para colegir el ánimo de defraudar(...)**

(...) A pesar de que uno de los patrones de la simulación absoluta es que la titularidad del dominio se radique en una persona de confianza de quien ficticiamente transfiere, por lo que no es extraño que se acuda al grupo familiar cercano con ese fin, **eso no quiere decir que toda negociación entre parientes quede cubierta con un manto de duda por esa sola razón (...)**

Inclusive, los lazos de afecto pueden incidir en que los términos de las transacciones sean más benéficos de lo acostumbrado, en ellas se tomen menos precauciones de lo normal **o estén encaminadas a brindar un apoyo o colaboración recíproco o unilateral, ya sea para facilitar la conformación de un capital o superar crisis financieras de un allegado, que antes que censurable se inspira en altos principios de orden superior**, si se tiene en cuenta que el artículo 42 de la Constitución Política impone la «protección integral de la familia» por el Estado y la sociedad.

Es por esto que las ventas entre consanguíneos deben ser analizadas a fondo, sin que el ánimo favorecedor del enajenante se convierta en un determinante de desprendimiento total, eso sí, siempre y cuando no se rebasen los límites que impone la ley en el campo civil y mercantil.

La parte demandante alega falta de capacidad económica de mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE, lo cual no es cierto toda vez que mis poderdantes si tenían capacidad económica y fiscal incluso antes de la fecha de la compraventa del 16 de octubre de 2013 y contaban con un record de propiedades a su nombre, por lo tanto, no es un indicio que genere simulación respecto de mis representados.

Un indicio de la simulación contractual sería la falta de pago del precio de la referida compraventa, lo cual no opera en el presente caso, puesto que se pagó la totalidad del precio.

Un indicio de la simulación contractual sería la falta de tradición del bien objeto de compraventa y efectivamente el bien está bajo la posesión y dominio del demandante y de mis representados, quienes si bien otorgaron poder para su administración ostentan la propia sobre los mismos.

La presente demanda no reúne los indicios necesarios para alegar simulación respecto del negocio jurídico demandado.

### 3. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA.

Debe declararse **falta de legitimación en la causa por Activa**, toda vez que el señor JAIME TORO, no es un acreedor al cual se haya defraudado con el negocio jurídico celebrado, por lo tanto, no está legitimado para iniciar la presente acción judicial, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil Nro. **SC16669-2016, Radicación nº 11001-31-03-027-2005-00668-01, de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016):**

(...) toda vez que **para que surja en éste «el interés que lo habilite para demandar la simulación, es necesario que sea actualmente titular de un derecho cuyo ejercicio se halle impedido o perturbado por el acto ostensible, y que la conservación de ese acto le cause un perjuicio»** (G.J. tomo CXIX, pág. 149)» (CJS SC, 30 Nov. 2011, Rad. 2000-00229-01), de ahí que dicho presupuesto «*debe analizarse y deducirse para cada caso especial sobre las circunstancias y modalidades de la relación procesal que se trate, porque es ésta un conflicto de intereses jurídicamente regulado y no pudiendo haber interés sin interesado, se impone la consideración personal del actor, su posición jurídica, para poder determinar, singularizándolo con respecto a él, el interés que legitima su acción»*» (G.J. LXXIII, pág. 212).

2.1 **Tratándose de los acreedores, su legitimación ad causam en la acción de simulación es extraordinaria y deriva de su interés en el litigio vinculado a la relación jurídica ajena que es objeto de la demanda**, cuya extinción (en casos de simulación absoluta) o reforma (en simulaciones relativas) persigue, en tanto el interés jurídico para obrar «*se lo otorga el perjuicio cierto y actual irrogado por el 'acuerdo simulado', ya sea porque le imposibilite u obstaculice la satisfacción total o parcial de la 'obligación', o por la disminución o el desmejoramiento de los 'activos patrimoniales' del deudor*» (CSJ SC, 2 Ago. 2013, Rad. 2003-00168-01).

El tercero acreedor del enajenante simulado puede, por consiguiente, denunciar la simulación que produce afectación sobre su derecho de crédito, impugnando el acto de enajenación con el que su deudor ha fingido la disminución de su patrimonio, cuando en realidad no ha enajenado nada y los bienes objeto de ese contrato siguen siendo prenda de la acreencia (...)

Es importante aclarar que el señor JAIME TORO, no es un tercero acreedor, que pueda denunciar que ha sido defraudado por el negocio jurídico celebrado en fecha 16 de octubre de 2013, y más aún porque ese supuesto interés que predica tener está vinculado a la relación jurídica objeto de la demanda.

El señor JAIME TORO, actualmente sigue siendo el propietario del 20% de los inmuebles objeto de esta demanda, y mis representados no han manifestado su voluntad de querer traspasar el porcentaje que tienen de los referidos inmuebles a un tercero, por lo tanto, el señor JAIME TORO, es quien sigue ejerciendo la administración de los mismos y sigue beneficiándose de sus frutos.

Siendo el demandante JAIME TORO, quien concertó el negocio jurídico objeto de la presente demanda y no existiendo un tercero acreedor al que se quiso defraudar con la referida venta se pregunta esta representación si existe la posibilidad de poderse defraudar a sí mismo?.

El señor JAIME TORO no actúa como tercero afectado por las compraventas que se pretenden hacer ver como un acto simulado, por el contrario el demandante actuó como un simple apoderado para adquirir bienes a nombre de sus hijos; no se puede alegar entonces la simulación, habida cuenta que éste era conocer que estaba ejerciendo actos jurídicos por otros a través de poder debidamente otorgado que entre otras facultades, tenía la de adquirir bienes.

#### **4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

Toda vez que los señores NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGOS, no pueden ser sujetos de simulación por cuanto tenían la capacidad Fiscal jurídica y legal para celebrar el negocio jurídico objeto de esta demanda y porque el acto jurídico que se celebró obedeció a la REAL VOLUNTAD de las partes, no existiendo una realidad aparente u oculta.

Aunado a lo anterior, quien pretende la acción de simulación no puede incoarla alegando un negocio jurídico falso, toda vez que éste como apoderado de los aquí demandados tenía pleno conocimiento que estaba adquiriendo bienes para terceras personas, que no solo así lo manifestó en la escritura pública

objeto de las compraventas sino tambien el poder que hizo valer el señor JAIME TORO para poder hacer esos actos juridicos a nombre de sus hijos, por lo que ahora no puede decir que existia algun tipo de acuerdo entre comprador y vendedores para dejarlo en indefension a él, ya que directamente el señor TORO fue quien firmo y llevo a cabo la negociación de los inmuebles.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

#### **5. PRESCRIPCION**

Que se declare la prescripción de cualquier derecho que surja con ocasión de este proceso.

Solicito señor juez, que se declare la presente excepción.

#### **6. TEMERIDAD Y MALA FE**

El demandante, JAIME TORO, con la interposición de esta demanda obra de mala fe, toda vez que el negocio jurídico celebrado el 16 de octubre de 2013, fue concertado en su totalidad por la voluntad del demandante, quien en ningún momento manifestó a mis representados que la voluntad era una distinta a la estipulada en el referido negocio jurídico.

Que se declare la presente excepción.

#### **7. LA GENERICA**

Las que se demuestren en el desarrollo del proceso.

Que se declare la presente excepción.

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES:**

- Copia de la declaración de renta de la señora ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO del año 2012.
- Copia de la declaración de renta de la señora ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO del año 2013.
- Copia de la declaración de renta de la señora ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO del año 2014.
- Copia de la declaración de renta de la señora ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO del año 2015.



## **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete el interrogatorio de parte que deberá absolver, al señor **JAIME TORO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **Nro. 17.061.073**, en la fecha en la cual disponga el despacho. Para que absuelva en la diligencia pertinente el cuestionario que le haré en la fecha y hora que el Juzgado lo estime pertinente.

## **TESTIMONIALES:**

Solicito Señor juez decretar y receptionar el testimonio de:

**1. JHONATHAN MUÑOZ MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 75.107.204, de Manizales-Caldas, con domicilio en Cerros de la Alambra Casa 93ª

Manizales-Caldas, Teléfono. 8745181, quien redirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue concertado el negocio jurídico contenido en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2016, sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal de mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

**2. MARTHA GALLEGO MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.308.681, de Manizales-Caldas, con domicilio en Carrera 18, 1A14, Manizales-Caldas, Teléfono. 8900273, quien redirá testimonio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar bajo las cuales fue concertado el negocio jurídico contenido en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2016, sobre la intención del demandante JAIME TORO al momento de la referida compraventa y sobre la capacidad económica y fiscal de mis representados NATALIA DEL PILAR Y ESTEBAN FELIPE y sobre los demás hechos que le conste de la presente demanda.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Art 53 de la Constitución Política de Colombia, artículos 85 y 98 del Decreto Ley 1211 de 1990 y demás normas concordantes o complementarias.

## **PRETENSIONES**

**Primera:** Exonerar a los demandados de las pretensiones enunciadas en el escrito genitor, aceptando las excepciones propuestas.

**Segunda:** Condenar a la parte demandante a las costas y agencias en derecho.

## ANEXOS



- Poder conferido al suscrito.
- Los enunciados en el acapite de pruebas.

## NOTIFICACIONES

Suscrito Calle 22 # 22 – 26 Edificio del Comercio Of. 710 de Manizales Caldas. Tel. 8804518. [Alejandroduqueo20@gmail.com](mailto:Alejandroduqueo20@gmail.com)

Cordialmente;



ALEJANDRO DUQUE OSORIO  
C.C. 16.072.289 de Manizales  
T.P. 202.604 del C. S de la J

A black and white copy of this document is not official.

# State of Florida



Department of State

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Ana Patricia Diaz

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

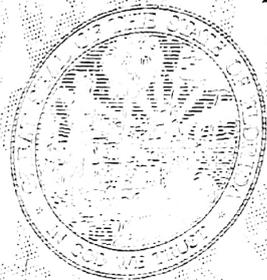
5. at Tallahassee, Florida

6. the Twenty-Eighth day of February, A.D., 2020

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2020-27869

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."



Manizales, 03 de marzo de 2020

Señores  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
E. S. D.

Asunto: **PODER ESPECIAL**

ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, mayor de edad, domiciliado en MIAMI FLORIDA (USA), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.821.896 de Manizales, Manifiesto a ustedes muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor ALEJANDRO DUQUE OSORIO, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.072.289, expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 202.604, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, **PARA QUE CONTESTE, EXCEPCIONE Y LLEVE HASTA SU TERMINACIÓN**, el proceso de SIMULACIÓN ABSOLUTA, incoado por el señor JAIME TORO FLOREZ, en contra de los señores NATALIA DEL PILAR TORO GALLEGO y ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO, **BAJO EL RADICADO 2019-00531-00**.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente:

  
ESTEBAN FELIPE TORO GALLEGO  
C.C. No. 1.053.821.896 de Manizales

Acepto;

  
ALEJANDRO DUQUE OSORIO  
C.C. No. 16.072.289 de Manizales, Caldas

T.P. No. 202.604 del C. S. de la J.

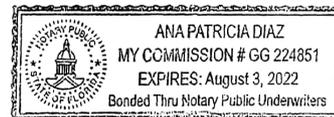
CALLE 22 NO. 22 - 26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710  
NIT. 901.190.405-1  
TELEFONO (57) 6 8804518  
[alc.abogados@gmail.com](mailto:alc.abogados@gmail.com)  
MANIZALES - CALDAS

STATE OF FLORIDA  
COUNTY OF Broward

The foregoing instrument was acknowledged  
before me this 28 day of February  
2020 by Esteban F. Toro.

  
PRINT, TYPE OR STAMP NAME OF NOTARY

Personally known —  
or Produced Identification —  
Type of Identification Produced IS



DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

AÑO 2012

Espacio reservado para la DIAN



4 Número de formulario

210300253/295



(415)7707212489984(8020)0002103002537295

5 Número de identificación Tributaria (NIT) 7 0 0 0 4 3 5 6 8 | 5  
 6 DV 7 Primer apellido TORO  
 8 Segundo apellido GALLEGO  
 9 Primer nombre ESTEBAN  
 10 Otros nombres FELIPE  
 12 Cód. Dirección seccional 1 0

24 Actividad económica 0 0 8 2  
 Si es una corrección Indique: 25 Cód. 26 No Formulario anterior

27 Fracción año gravable 2013 (Marque "X")  
 84 Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")  
 85 Si se acoge al art. 163 Ley 1607 de 2012, Ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Marque "X")

Patrimonio		Ingresos		Costos		Renta	
29	Total costos y gastos nómina	0		53	Ingresos por ganancias ocasionales	0	
30	Aportes al sistema de seguridad social	0		54	Costos por ganancias ocasionales	0	
31	Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación	0		55	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	0	
32	Total patrimonio bruto	383,811,000		56	Ganancias ocasionales gravables	0	
33	Deudas	121,267,000		57	Por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12)	0	
34	Total patrimonio líquido	262,544,000		58	Impuesto sobre la renta líquida gravable	440,000	
35	Salarios y demás pagos laborales	0		59	Descuentos tributarios	0	
36	Honorarios, comisiones y servicios	0		60	Impuesto neto de renta	440,000	
37	Intereses y rendimientos financieros	0		61	Impuesto de ganancias ocasionales	0	
38	Otros ingresos (Arrendamientos, etc.)	48,143,000		62	Total impuesto a cargo	440,000	
39	Total ingresos recibidos por concepto de renta	48,143,000		63	Anticipo renta por el año gravable 2012	0	
40	Ingresos no constitutivos de renta	0		64	Saldo a favor año 2011 sin solicitud de devolución o compensación	0	
41	Total ingresos netos	48,143,000		65	Total retenciones año gravable 2012	0	
42	Deducción inversión en activos fijos	0		66	Anticipo renta por el año gravable 2013	330,000	
43	Otros costos y deducciones	16,574,000		67	Saldo a pagar por impuesto	770,000	
44	Total costos y deducciones	16,574,000		68	Sanciones	0	
45	Renta líquida ordinaria del ejercicio	31,569,000		69	Total saldo a pagar	770,000	
46	o Pérdida líquida del ejercicio	0		70	o Total saldo a favor	0	
47	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	0		71	Impuesto de ganancia ocasional por activos omitidos y pasivos inexistentes (Ley 1607/12)	0	
48	Renta líquida	31,569,000					
49	Renta presuntiva	4,514,000					
50	Renta exenta	0					
51	Rentas gravables	0					
52	Renta líquida gravable	31,569,000					

Dependientes	Apellidos y nombres dependiente 1	76. Identificación	0
	Apellidos y nombres dependiente 2	81. Identificación	0

82. Número de identificación signatario 700043568 83. DV

981. Cod. Representación  997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)

Firma del declarante o de quien lo representa

980. Pago total \$ 770,000

7859310064454

2 0 1 3 - 0 8 - 2 0 / 0 0 : 0 0 : 0

2 0 1 3 4 3 8 0 2 5 3 7 2 9

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad

PRIVADA

1 Año 2013

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 2104303856439



(415)770721248984(8020)0002104303856439

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 7 0 0 0 4 3 5 6 8  
 6 DV 5  
 7. Primer apellido TORO  
 8. Segundo apellido GALLEGO  
 9. Primer nombre ESTEBAN  
 10. Otros nombres FELIPE  
 12. Cód. Dirección seccional 1 0  
 24. Actividad económica 0 0 8 2  
 Si es una corrección Indique: 25. Cód. 26. No Formulario anterior

27. Fracción año gravable 2014 (Marque "X")		28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")		29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")	
Patrimonio		Ganan. Ocasional		Ingresos	
30	Total patrimonio bruto	393,022,000		67	Ingresos por ganancias ocasionales en el país
31	Deudas	106,267,000		68	Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior
32	Total patrimonio líquido	286,755,000		69	Costos por ganancias ocasionales
33	Recibidos como empleado	0		70	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas
34	Recibidos por pensiones jubilación, Invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos profesionales	0		71	Ganancias ocasionales gravables
35	Honorarios, comisiones y servicios	0		72	Total Ingresos obtenidos período gravable
36	Intereses y rendimientos financieros	0		73	Dividendos y participaciones no gravados
37	Dividendos y participaciones	0		74	Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida
38	Otros (Arrendamientos, etc.)	50,847,000		75	Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado
39	Otendidos en el exterior	0		76	Gastos de representación exentos
40	Total Ingresos recibidos por concepto de renta	50,847,000		77	Pagos catastróficos anualmente ratificados no cubiertos por el POS
41	Dividendos y participaciones	0		78	Pólizas por desastres o calamidades públicas
42	Donaciones	0		79	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico
43	Pagos a terceros (Salud, educación y alimentación)	0		80	Costo fiscal de los bienes enajenados
44	Otros Ingresos no constitutivos de renta	0		81	Otras indemnizaciones Art 332 LIT. I) ET.
45	Total Ingresos no constitutivos de renta	0		82	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC
46	Total Ingresos netos	50,847,000		83	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)
Costos y deducciones		Liquidación privada		84	Impuesto sobre la renta líquida gravable
47	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	0		85	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados
48	Deducción por dependientes económicos	0		86	Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T.
49	Deducción por pagos de intereses de vivienda	0		87	Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T.
50	Otros costos y deducciones	20,283,000		88	Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente
51	Costos y gastos incurridos en el exterior	0		89	Otros
52	Total costos y deducciones	20,283,000		90	Total descuentos tributarios
53	Renta líquida ordinaria del ejercicio	30,564,000		91	Impuesto neto de renta
54	o Pérdida líquida del ejercicio	0		92	Impuesto de ganancias ocasionales
55	Compensaciones	0		93	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales
56	Renta líquida	30,564,000		94	Total Impuesto a cargo
Renta		Liquidación pública		95	Anticipo renta por el año gravable 2013
Renta exenta		Liquidación pública		96	Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación
57	Renta presuntiva	0		97	Total retenciones año gravable 2013
58	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	0		98	Anticipo renta por el año gravable 2014
59	Aportes obligatorios al fondo de pensión	0		99	Saldo a pagar por impuesto
60	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	0		100	Sancciones
61	Aportes a cuentas AFC	0		101	Total saldo a pagar
62	Otras rentas exentas	0		102	o Total saldo a favor
63	Por pagos laborales (25%) y pensiones	0			
64	Total renta exenta	0			
65	Rentas gravables	0			
66	Renta líquida gravable	30,564,000			

105. No. Identificación dependiente 0 | 106. Parentesco | 107. No. Total de dependientes 0  
 981. Cód. Representación | 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora | 980. Pago total \$ 0  
 Firma del declarante o de quien lo representa | 2 0 1 4 - 0 - 9 - 2 9 / 0 0 - 0 0 0 | 1218010558298

20146380385643

DIAN

Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad

PRIVADA

1 Año 2014

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

2110303681056



(415)7707212489984(8020)0002110303681056

5. Número de identificación Tributaria (NIT) 7 0 0 0 4 3 5 6 8 6. DV 5 7. Primer apellido TORO 8. Segundo apellido GALLEGO 9. Primer nombre ESTEBAN 10. Otros nombres FELIPE 12. Cod. Dirección seccional 1 0

24. Actividad económica 0 0 8 2 25. Cód. Si es una corrección Indique: 26. No. Formulario anterior

Table with columns for Patrimonio (Total patrimonio bruto, líquido), Ingresos (Total ingresos recibidos, netos), Costos y deducciones (Total costos y deducciones, renta líquida), and Renta (Renta líquida, gravable). Rows include various income and deduction categories with corresponding amounts.

103. No. identificación signatario 0 104. DV

105. No. identificación dependiente 0 106. Parentesco 107. Total de dependientes 0 981. Cód. Representación 2 0 1 5 0 9 2 8 0 0 0 0 0 0 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora 7059270156741 980. Pago total \$ 0

2 0 1 5 6 3 8 0 3 6 8 1 0 5

1. Año: **2015**

Estación reservada para la DIAN

4. Número de formulario

2111302685622



(415)7707212489984(8020)000211302685622

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **7 0 0 0 4 3 5 6 8 5**  
 6. DV: **5**  
 7. Primer apellido: **TORO**  
 8. Segundo apellido: **GALLEGO**  
 9. Primer nombre: **ESTEBAN**  
 10. Otros nombres: **FELIPE**  
 12. Cod. Dirección Seccional: **1 0**  
 24. Actividad económica: **0 0 8 2**  
 Si es una corrección indique: **25. Cód.** **26. No. Formulario anterior**  
 27. Fracción año gravab. 2016 (Marque "X")  **28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X")**  **29. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")**

Patrimonio		Ingresos		Costos y deducciones		Renta		Liquidación privada	
30	Total patrimonio bruto	30	389,380,000	47	0	53	0	84	0
31	Deudas	31	69,650,000	48	0	54	0	85	0
32	Total patrimonio líquido	32	319,730,000	49	0	55	0	86	0
33	Recibidos como empleado	33	0	50	4,560,000	56	30,641,000	87	0
34	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0	51	0	57	9,184,000	88	0
35	Honorarios, comisiones y servicios	35	0	52	4,560,000	58	0	89	0
36	Intereses y rendimientos financieros	36	0	53	30,641,000	59	0	90	0
37	Dividendos y participaciones	37	0	54	0	60	0	91	0
38	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	35,201,000	55	0	61	0	92	0
39	Obtenidos en el exterior	39	0	56	0	62	0	93	0
40	Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	35,201,000	57	0	63	0	94	0
41	Dividendos y participaciones	41	0	58	0	64	0	95	0
42	Donaciones	42	0	59	0	65	0	96	0
43	Pagos a terceros por alimentación	43	0	60	0	66	0	97	0
44	Otros Ingresos no constitutivos de renta	44	0	61	0	67	0	98	0
45	Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	45	0	62	0	68	0	99	0
46	Total Ingresos netos	46	35,201,000	63	0	69	0	100	0
47	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	0	64	0	70	0	101	0
48	Deducción por dependientes económicos	48	0	65	0	71	0	102	0
49	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	66	0	72	0	103	0
50	Otros costos y deducciones	50	4,560,000	67	0	73	0	104	0
51	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0	68	0	74	0	105	0
52	Total costos y deducciones	52	4,560,000	69	0	75	0	106	0
53	Renta líquida ordinaria del ejercicio o Pérdida líquida del ejercicio	53	30,641,000	70	0	76	0	107	0
54	Compensaciones (Por exceso de renta, presuntiva, Renta líquida)	54	0	71	0	77	0	108	0
55	Renta presuntiva	55	9,184,000	72	0	78	0	109	0
56	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	56	0	73	0	79	0	110	0
57	Aportes obligatorios al fondo de pensión	57	0	74	0	80	0	111	0
58	Aportes a fondos de pensiones voluntarios	58	0	75	0	81	0	112	0
59	Aportes a cuentas AFC	59	0	76	0	82	0	113	0
60	Otras rentas exentas	60	0	77	0	83	0	114	0
61	Por pagos laborales (25%) y pensiones	61	0	78	0	84	0	115	0
62	Total renta exenta	62	0	79	0	85	0	116	0
63	Rentas gravables	63	30,641,000	80	0	86	0	117	0
64	Renta líquida gravable	64	30,641,000	81	0	87	0	118	0

105. No. Identificación dependiente: **0**  
 106. Parentesco: **106. Parentesco**  
 107. Total dependientes: **0**  
 981. Cod. Representación: **0 0 0 0 0 0 0 0**  
 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora  
 980. Pago total \$: **0**

Firma del declarante o de quien lo representa  
**2 0 1 6 - 0 9 - 0 1 / 0 0 : 0 0**

999. Espacio para el sello de la entidad recaudadora

13640010925269

2 0 1 6 6 3 8 0 2 6 8 5 6 2